



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR.

Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se eliminan los datos personales de persona solicitante (arts. 6 literales "a" y "f", 24 de la LAIP), ya que estos la hacen identificable, por lo que, se ha procedido a su protección en el primer párrafo y literal a) del presente documento.

RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE DATOS PERSONALES NÚMERO SIDP 0803.2024

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, luego de haber recibido y admitido la **Solicitud de Datos Personales número SIDP 0803.2024** con el siguiente requerimiento: **"...Expediente completo del caso tramitado ante la Defensoría del Consumidor número**

se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones necesarias, a fin de obtener la información requerida en cumplimiento a los Artículos 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. En ese sentido, habiendo verificado que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en los arts. 36 y 66 de la LAIP, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. Que el art. 36 letra "a" de la LAIP, señala que los titulares de los datos personales con previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona.
4. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia,
calle Circunvalación # 20, Plan de La Laguna, Antiguo Cuscatlán.
www.defensoria.gob.sv

5. La persona solicitante le asiste los medios recursivos de ley.
6. Desde la Gerencia de la Dirección Centro de Solución de Controversias, de la Defensoría del Consumidor, se brindó la documentación solicitada, en concordancia a su registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP y al requerimiento interpuesto.
7. Con base en lo comunicado por la unidad administrativa responsable y por tratarse de documentación que han sido solicitada por el apoderado debidamente acreditado por la persona jurídica titular de la información, la solicitud no se encuentra dentro de las excepciones dispuestas en el art. 24 de la LAIP.

Por tanto, de acuerdo con los artículos 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, el procedimiento de acceso a la información regulado por los artículos 36, 37, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, y el art. 55 de su Reglamento, así como para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 166 del Código Procesal Civil y Mercantil, sobre la emisión de copias certificadas íntegras de los expedientes a las partes involucradas, se resuelve:

- a) Entregar la copia certificada del expediente de denuncia número [redacted] que cuenta con veintiséis folios útiles, emitida por la Gerencia de la Dirección Centro de Solución de Controversias, de la Defensoría del Consumidor, en respuesta al requerimiento interpuesto.

La certificación está disponible para ser retirada en la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia, ubicada en el segundo nivel del edificio Defensoría del Consumidor, calle Circunvalación número 20, Plan de La Laguna, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Horario de atención: lunes a viernes desde las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.

Asimismo, se informa que, por el período de vacaciones de Semana Santa, la atención al público se brindará hasta el día viernes veintidós de marzo y se reanudará el día martes dos de abril del presente año, en el horario antes mencionado.

Para el retiro de la documentación, se hace un atento recordatorio a la parte solicitante de lo siguiente:

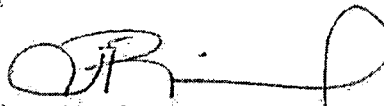
- 1- Por ser la primera Solicitud de Información de Datos Personales interpuesta por el apoderado [redacted] y tomando en cuenta que la información requerida contiene información confidencial de las partes intervinientes en el caso número [redacted] es indispensable verificar su acreditación para recibir la información de interés, por lo cual, **se le solicita que en el momento que se retire la copia certificada, presente en formato original; su solicitud (escrito firmado) y Testimonio de poder general judicial con cláusula especial**, en cumplimiento a los artículos 28 y 36 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Esto para efectos de acreditarse ante la Oficial de Información de la Defensoría del Consumidor.

- 2- Debido a que el apoderado comisionó para retirar la copia certificada en nombre de

deberán presentar su Documento Único de Identidad legible y vigente, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia para hacer la entrega.

- b) Informar a la persona solicitante que, si no se encuentra conforme con la información proporcionada, puede interponer el recurso de reconsideración, de acuerdo con lo establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). El plazo para interponer el recurso es de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.
- c) Informar a la persona solicitante que, si no se encuentra conforme con la información proporcionada, también puede acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública, según lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y artículos 82 y 83 de la LAIP.
- d) Notificar la presente resolución, en el correo electrónico indicado para recibir notificaciones.




Aída Elena Funes Rivas
Oficial de Información